

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00478 00**
Interesada: SELENYS AYALA CHARRYS
Presunta Interdicta: BETTY DEL ROSARIO CHARRYS OSPINO

Seria esta la oportunidad para que el despacho se pronunciara sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por la interesada y continuara con el impulso procesal propio del asunto, de no ser porque el pasado 26 de agosto del año en curso entró en vigencia la Ley 1996 de 2019¹ por medio de la cual se eliminó del ordenamiento jurídico la interdicción y, armoniza la normatividad ahora vigente a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental, al presumir la capacidad jurídica en las personas con discapacidad.

Es así como a consecuencia de la eliminación de la interdicción, la citada ley dispuso prohibir la iniciación de nuevos procesos de este tipo (Art. 53) y la suspensión inmediata de los que se encuentran en trámite (Art. 55); por tal razón, en este estado del proceso dando aplicación a la previsión legal en cita se SUSPENDE el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C D N

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No de fecha
se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 294 de
CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

¹ Artículo 52 Vigencia. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.